

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190028500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTES: VICENTE CHAVEZ GUERRERO Y LUZ MARINA PARADA CHAVEZ
DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO ROJAS NARANJO E ISLENY CHÁVEZ PARADA

Teniendo en cuenta que la parte actora obrando en causa propia, ha solicitado la suspensión del proceso en virtud de la transacción del litigio, el despacho procede a verificar si en efecto, se cumplen las exigencias previstas en el artículo 312 C.G Del P., para aceptar dicho documento.

Así las cosas, se tiene es que, en cualquier etapa del proceso, las partes podrán transigir la litis, con la finalidad de darla por terminada.

Revisada la transacción aportada al proceso, se encuentra que esta fue suscrita por los extremos procesales, pero la finalidad que busca no es la terminación anormal del proceso. Téngase en cuenta que para que la transacción sea aceptada por el juez la citada norma procesal exige que esta se ajuste al derecho sustancial requisito que no se cumple.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, con base en la transacción aportada.
2. **REQUERIR** a las partes para que en lo sucesivo actúen a través de apoderados judiciales, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ